

ARMADA DE CHILE
DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y MM.
GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE VALDIVIA
CAPITANIA DE PUERTO DE LAGO RANCO



Capitania de Puerto de Lago Ranco

**BASES DE POSTULACIÓN
A PERMISOS O AUTORIZACIONES
PERÍODO ESTIVAL 2020- 2021**

ÍNDICE

	MATERIA	Página
I	Introducción.....	3 - 4
II	Marco Normativo.....	4
III	Ámbito de competencia jurisdiccional.....	5
IV	Definiciones e Información Generales.....	5-6
V	Disposiciones comunes.....	6-7-8-9
VI	Arriendo de quitasoles y sillas reposeras.....	9
VII	Arriendo embarcaciones de arrastre (bananos y otros).....	9-10-11
VIII	Arriendo embarcaciones menores sin motor.....	11-12
IX	Arriendo embarcaciones a motor.....	12-13
X	Kioscos, stand artesanía y otros.....	13
XI	Otro tipo de actividades.....	13
XII	Consideraciones Generales.....	13-14
XIII	Procedimiento para solicitudes P.E.I.....	14-15
	ANEXOS	Página
"A"	Calendario fechas Periodo Estival 2020/2021.....	16
"B"	Tabla de evaluación Permisos Temporales.....	17
"C"	Acta de Reunión.....	18-19
"D"	Resolución, Aprueba Bases de Postulación.....	20
"E"	Resolución, Aprueba Proyectos.....	21-22

I.- INTRODUCCIÓN

El presente documento ha sido elaborado con la finalidad de dar a conocer la información necesaria a los usuarios marítimos que deseen solicitar Permisos o Autorizaciones por el periodo estival 2020/2021, con la finalidad de realizar un trabajo en conjunto con la Autoridad Marítima, durante la totalidad del periodo de vigencia de la respectiva autorización, haciendo hincapié, en los conceptos que deben conocer y las medidas de seguridad a implementar, para que de esta manera, se desarrollen con seguridad las actividades en el borde costero.

Se dará a conocer la normativa que rige el actuar de la Autoridad Marítima, relacionado con las Concesiones Marítimas, como así también aquellas responsabilidades y obligaciones que corresponden a las personas que harán uso del beneficio de ser concesionario. Lo detallado en las presentes bases, en lo que respecta al cumplimiento de las exigencias, es válido no solo para los Permisos de Escasa Importancia, sino que también para aquellos que poseen una Concesión Marítima Menor o Mayor, o Destinación Marítima otorgada por Decreto Supremo.

Objeto evitar la posible disparidad de criterios en el otorgamiento de un sector a un determinado concesionario que por años había sido utilizado por otro y/o existan dos o más interesados sobre un mismo sector, se estima necesario, realizar un concurso público local, que permita compatibilizar la normativa existente, conforme al tipo de proyecto, proceso en el cual se podrá contar con la opinión de las autoridades comunales pertinentes, a fin de asegurar un proceso absolutamente transparente. En aquellos lugares donde no exista demanda por acceder a un permiso estival, se evaluará en forma directa caso a caso.

Para cumplir lo anterior, se confeccionaron las presentes bases, donde se incluyen fechas, procedimientos y criterios que se utilizarán para la asignación de estos permisos, incorporando la participación y opinión de entidades relacionadas con el borde costero comunal mediante la conformación de la Comisión de Playas, integrada por los representantes de las municipalidades de Futrono, Lago Ranco y La Unión, SERNATUR, SEREMI Salud y SII, de la región de Los Ríos, dependiendo del tipo de permiso o actividad; comisión que se reunirá en fecha a definir con la finalidad de analizar en conjunto las solicitudes recepcionadas, los representantes de cada organismo deberán firmar el Acta de Reunión.

Cerrado el proceso de recepción de solicitudes y expedientes y en caso de que varios interesados soliciten concesión en todo o parte, sobre un mismo sector, se deberá confeccionar un cuadro comparativo, que considere los criterios indicados en el Art. 18° del Reglamento sobre Concesiones Marítimas.

En caso que 2 o más proyectos sean idénticos o completen el mismo puntaje, prevalecerá la fecha u hora de presentación de los antecedentes en la Capitanía de Puerto.

Una vez resuelta la adjudicación, la Autoridad Marítima procederá a dictar la respectiva resolución de aprobación; en caso de rechazo de la solicitud, en la respectiva resolución se indicará los motivos correspondientes.

Esta Autoridad Marítima agradece su preocupación y se encuentra revisando los procedimientos con el objeto de otorgar un mejor servicio a la comunidad y especialmente dar protección a la vida humana en el mar, ríos, Lagos y los espacios de su competencia.

Sin perjuicio de lo anterior, el otorgamiento de Permisos de Escasa Importancia, quedarán sujetos a las medidas sanitarias y disposiciones de seguridad que se puedan disponer a futuro.

II.- MARCO NORMATIVO

En el Marco Normativo que se detalla a continuación, se pueden encontrar los conceptos, obligaciones, responsabilidades y atribuciones de las personas que usufructúan de una Concesión Marítima, como también de aquellas que disfrutan de la playa.

- 1.- **Ley de Navegación**; aprobado por D.L. N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978.
Titulo VI, "Orden, Disciplina y Seguridad", establece que el Reglamento indicará las formas y procedimientos para hacer cumplir lo dispuesto.
- 2.- **Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en Naves y Litoral de la República**; aprobado por D.S. (M) N° 1.340 de fecha 14 de junio de 1941.
Capitulo XXVV, "Playas Balnearias", establece el proceder en lo que se refiere a las medidas de seguridad para las playas.
- 3.- **Reglamento sobre Concesiones Marítimas**; aprobado por D.S. (M) N° 9, de fecha 11 de enero de 2018.
- 4.- **Reglamento para el control de la Contaminación Acuática**; aprobado por D.S. (M) N° 1, de fecha 06 de enero de 1992.
- 5.- **Reglamento General de Deportes Náuticos y Buceo Deportivo**; aprobado por D.S. (M) N° 214, de fecha 25 de marzo de 2015.
- 6.- **Circular D.G.T.M. Y M.M. Ordinario N° O-41/004**, de fecha 16 de noviembre de 2017; imparte instrucciones para dar protección a bañistas y deportistas náuticos en el área marítima, fluvial y lacustre de responsabilidad de la Autoridad Marítima.
- 7.- **Circular D.G.T.M. Y M.M. Ordinario N° O-22/023**, de fecha 14 de mayo de 2018, prohíbe el ingreso transito de vehículos en sectores del borde costero, ríos y lagos.
- 8.- **Circular D.G.T.M. Y M.M. Ordinario N° A-41/003**, de fecha 28 de julio de 2020, que regula las actividades deportivas y recreativas náuticas de turismo aventura que se desarrollan en aguas sometidas a la soberanía y jurisdicción nacional.
- 9.- **Política Nacional de uso del Borde Costero del Litoral de la República**; aprobado por D.S. (M) N° 475 de 1994.
- 10.- **Código Sanitario**; Art. 11°, Sin perjuicio de las atribuciones que competen al Servicio Nacional de Salud, corresponde, en el orden sanitario, a las municipalidades.
- 11.- **Código Penal**; Art. 496°, Sufrirán la pena de multa de una a cuatro Unidades Tributarias mensuales: 9° el que se bañare quebrantando las reglas de decencia o seguridad establecidas por la Autoridad.

III.- ÁMBITO DE COMPETENCIA JURISDICCIONAL

La jurisdicción lacustre de la Capitanía de Puerto de Futrono comprende los lagos Ranco, Maihue, Huishué y Gris. Incluye el río Bueno en los sectores: Los Patos, latitud: 40°17'03" S. y longitud 073°31'43" W.; La Goleta, latitud 40°17'13" S. y longitud 073°36'52" W y El Manzanito, latitud 40°15'06" S. y longitud 073°41'01" W.

IV.- DEFINICIONES E INFORMACIÓN GENERAL

Autoridad Marítima: El Director General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, que será la autoridad superior, los Gobernadores Marítimos y los Capitanes de Puerto. Los Cónsules, en los casos que la Ley determine, y los Alcaldes de Mar, de acuerdo con las atribuciones específicas que les asigne el Director.

Bienes Nacionales de Uso Público: De acuerdo al Código Civil, Art. 589°, Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la nación toda. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de la nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos.

Otros Organismos: Municipalidad, Servicio de Salud, Servicio de Impuestos Internos, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile, Inspección del Trabajo y SERNATUR.

Playa: De acuerdo al Código Civil, Art. 594°, Se entiende por playa del mar la extensión de tierra que las olas bañan y desocupan alternativamente hasta donde llegan en las más altas mareas.

Playa Apta: Son aquellas que reúnen condiciones naturales de fondo parejo, pendiente suave, fondo arenoso, limpia sin restos de construcciones submarinas, ni especies o restos náufragos, aguas no contaminadas, oleaje suave, escasa corriente, sin remolinos y sin algas. Deben contar con un Concesionario (Municipalidad o particular) que proporcione el personal de salvavidas y su equipamiento. Además, deberá solicitarse a la Autoridad de Salud local, el informe sanitario respecto a la calidad del agua para usos recreativos.

Playa No Apta: Son aquellas tienen fondo disperejo con hoyos o canalizos, pendiente pronunciada, restos de especies náufragos, aguas contaminadas, fuerte oleaje o rompiente, corriente con remolinos y algas en gran cantidad. Para acreditar el estado de contaminación de las aguas, es necesario también requerir el informe correspondiente a la Autoridad de Salud local.

Permiso de Escasa Importancia (P.E.I.): Corresponderá a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante otorgar Concesiones Marítimas de Escasa Importancia y de carácter transitorio, cuyo plazo no excederá de 12 meses, quien podrá delegar en los Gobernadores Marítimos o Capitanes de Puerto la facultad de otorgar permisos o autorizaciones para instalaciones temporales, según lo dispuesto en el Art. 9° del Reglamento sobre Concesiones Marítimas

Playa de mar: Extensión de tierra que las olas bañan y desocupan alternativamente comprendida entre la línea de más baja marea y la línea de la playa.

Playa de río o lago: Extensión de suelo que las aguas bañan en sus crecidas normales comprendido entre la línea de aguas mínimas y aguas máximas.

Terreno de playa: Faja de terreno de propiedad del Fisco sometida al control, fiscalización y supervigilancia del Ministerio, de hasta 80 metros de ancho, medida desde la línea de la playa de la costa del litoral y desde la ribera en los ríos o lagos. Para los efectos de determinar la medida señalada, no se considerarán los rellenos artificiales hechos sobre la playa o fondos de mar, río o lago.

No perderá su condición de terreno de playa el sector que quede separado por la construcción de caminos, calles, plazas u otros similares. En aquellos títulos de dominio particular que señalan como deslinde el mar, el Océano Pacífico, la marina, la playa, el puerto, la bahía, el río, el lago, la ribera, la costa u otros análogos, debe entenderse que este deslinde se refiere a la línea de la playa.

Fondo de mar, río o lago: Extensión de suelo comprendido desde la línea de más baja marea, aguas adentro, en el mar, y desde la línea de aguas mínimas en sus bajas normales, aguas adentro, en ríos o lagos. En el caso de las desembocaduras de ríos en lagos o en el mar, el límite del fondo de lago se determinará por la línea de aguas máximas del mismo y el límite del fondo de mar, por la línea de más alta marea.

Porción de agua: Espacio de mar, río o lago, destinado a mantener cualquier elemento flotante comprendido desde la línea de más baja marea, aguas adentro, en el mar, y desde la línea de aguas mínimas en sus bajas normales, aguas adentro, en río o lagos.

Atracadero: Construcción o instalación que desde la costa o ribera se interna en el agua con el objeto de permitir el atraque de naves menores para la movilización de personas y/o carga hacia o desde tierra.

Boya: Cuerpo flotante de forma simétrica, unido por medio de una línea de amarre a muertos o anclas, que se encuentra sujeto al fondo del mar, río o lago, y que sirve para el amarre de naves.

V.- DISPOSICIONES COMUNES

1.- Bienes Nacionales de Uso Público.

Los Bienes Nacionales de Uso Público, por su naturaleza, como lo son las playas y terrenos de playa, destinados a balnearios otorgados en concesión a un particular, deben permitir el goce y disfrute al mayor número de personas. Por lo anterior, es necesario tener presente las siguientes consideraciones al momento de resolver el otorgamiento de un Permiso o Autorización en una playa habitualmente, para el esparcimiento y recreación de veraneantes, bañistas o turistas.

- a) Se deberá privilegiar el uso de la playa y terrenos de playa para fines de balneario, evitando la autorización de eventos masivos de cualquier tipo de estos espacios, que puedan afectar el orden, seguridad y disciplina. En este aspecto se tendrá especial atención a la realización de actividades que involucren la instalación de grúas, torres, escenarios, o tarimas, que puedan disminuir la superficie destinada al uso público.
- b) Los deportes y actividades recreativas grupales en general, se permitirán siempre que no afecten la tranquilidad de los bañistas y se otorgarán preferentemente en áreas de poca concurrencia de éstos.
- c) Reglamento Sobre Concesiones Marítimas, Art. 136° "Avisos de Propaganda", la propaganda de publicidad se autorizará racionalmente y los proyectos por el uso de un espacio en los sectores y terrenos de playa, deberán asegurar antes de su implementación, que cumplen con la normativa sectorial que regula en particular, los aspectos del cuidado y protección del medio ambiente, así como, los límites permitidos de contaminación acústica.

- 2.- Terminación y Caducidad de las Concesiones Marítimas (Permiso de Escasa Importancia).
- a) En el caso de los Permisos de Escasa Importancia, el incumplimiento del pago de la renta y/o tarifa en forma anticipada y la Boleta de Garantía si correspondiera.
 - b) La infracción grave de cualquier disposición de la Ley sobre Concesiones Marítimas y su Reglamento.
 - c) El incumplimiento grave de alguna de las obligaciones establecidas en la Resolución de otorgamiento.
 - d) En el caso de conflictos o cualquier situación que afecte al orden, seguridad y disciplina o que atente con la práctica de buenas costumbres o sana convivencia, que incurran las personas que se les otorgó el permiso, será suficiente causal de caducidad o suspensión del Permiso otorgado, sin perjuicio de las acciones reglamentarias que correspondan.
 - e) Debera contar con a lo menos un botiquin de primeros auxilios de acorde a la actividad a desarrollar.
- 3.- Publicidad.
- a) Se prohíbe, en el sector de playa, instalar letreros, carteles o similares con contengan propaganda publicitaria.
 - b) Las solicitudes para ejecutar actividades, spot publicitarios o eventos itinerantes, deberán ser presentadas ante esta Autoridad Marítima por el interesado, al menos 72 horas hábiles antes de su ejecución, independientemente de otras solicitudes o autorizaciones de organismos competentes, objeto de no incurrir en faltas y multas o suspensión de eventos.
 - c) La propaganda de publicidad se autorizará racionalmente y los proyectos por el uso de un espacio en los sectores y terrenos de playa, deberán asegurar antes de su implementación, que cumplen con la normativa sectorial que regula en particular, los aspectos del cuidado y protección del medio ambiente, así como los límites permitidos de contaminación acústica.
- 4.- El atraso en la presentación de antecedentes para la tramitación de las solicitudes o el no cumplimiento de la programación establecida en el anexo "A" del presente documento, constituye elementos negativos para el otorgamiento del Permiso de Escasa Importancia. Solicitudes incompletas serán evaluadas como "Sin totalidad de requisitos" y será rechazada por la Comisión de Playa de forma definitiva.
- 5.- Los solicitantes podrán cobrar por los servicios prestados como arriendo de sillas de playa, quitasoles, servicio de ducha, baños, vestidores y otros servicios relacionados con el bienestar y la comodidad de los usuarios, indicando claramente los precios en letreros a la vista del público, que no dañen la estética y que no tengan propaganda publicitaria. Lo anterior, siempre que éstos estén autorizados a desempeñar dicha actividad.
- 6.- Todos los solicitantes a Permisos temporales deberán ser mayores de 18 años, cumplidos al momento de la presentación de su proyecto.

- 7.- Las personas contratadas por los solicitantes para realizar funciones o labores en los sectores otorgados no podrán ser menores de edad, y si lo fueran, deberán contar con autorización notarial de los padres o tutor legal (en ningún caso menores de 14 años), quienes asumirán la total responsabilidad ante cualquier situación de riesgo que los afecte, quedando liberada esta Autoridad Marítima de cualquier responsabilidad, causa legal o indemnización que se persiga.
- 8.- El Concesionario o Salvavidas de cada sector, deberá informar a la Autoridad Marítima la ocurrencia de las siguientes situaciones:
- Tránsito de vehículos por la playa y/o terreno de playa.
 - Consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias ilícitas.
 - Fogatas o instalación de campamentos.
 - Instalación de letreros, cercos u otros sin autorización.
 - Bañistas temerarios.
 - Faltas y delitos.
 - Cualquier otra situación que estime necesario informar.
- Cualquier información relevante, tanto por parte de los concesionarios, como de los salvavidas, en cualquier tema relacionado con el desarrollo de actividades en las playas, seguridad de las personas, de las instalaciones y propio de la Autoridad Marítima deberá ser informada a través de la vía más rápida, dentro de lo cual deberá indicar:
- Nombre.
 - Cargo.
 - Sector.
 - Kiosco.
 - Fecha / hora.
 - Tipo de acontecimiento.
- 9.- Toda acción de índole policial que tengan relación con el orden y disciplina en los balnearios no será competencia de concesionarios o de salvavidas, debiendo estos informar al más breve plazo a (Carabineros de Chile, P.D.I. o Autoridad Marítima), según corresponda.
- 10.- Los Permisos o Autorizaciones que contemplen actividades Náutico-Deportivas, tales como buceo en apnea, buceo deportivo autónomo guiado, canotaje, deslizamiento sobre olas (surf, bodyboard, etc.), motos acuáticas, jet sky y similares, paseos en banano, paseos náuticos y pesca recreativa entre otros, deberán acreditar la inscripción en el registro nacional de prestadores de servicios turísticos del Servicio Nacional de Turismo (SERNATUR).
- 11.- Se hace presente que los Permisos de Escasa Importancia otorgados por esta Autoridad Marítima, son sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que los concesionarios deban obtener de los organismos públicos y/o municipalidades para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda.
- 12.- Las presentes bases serán aprobadas mediante Resolución emitida por la Capitanía de Puerto.

VI.- ARRIENDO DE QUITASOLES Y SILLAS REPOSERAS

- 1.- No se autorizarán Quitasoles y Sillas Reposeras que contengan publicidad no autorizada, lo anterior será verificado en el momento de la inspección por la Autoridad Marítima.
- 2.- Sólo se autorizará el arriendo y promoción de estos elementos en el sector otorgado y dispuesto para estos efectos, no se permitirá el cambio de sector sin la autorización o el consentimiento de la Autoridad Marítima.
- 3.- Sólo se le autoriza al solicitante, una persona como ayudante en la realización de la actividad lucrativa, (promoción, ayudantía, apoyo, etc.), dentro de los límites del sector de playa otorgado, su incumplimiento es causal de caducidad del permiso.
- 4.- Se establecerá un máximo de cupos para arriendo de estos elementos (por playa), los cuales serán distribuidos conforme a un sorteo (sólo personas seleccionadas) que se notificará oportunamente, antes del inicio de la presente temporada, en presencia de todos los solicitantes aprobados y en dependencias de la Capitanía de Puerto de Lago Ranco.
- 5.- Se establecerá un máximo de 15 sillas reposeras y 30 quitasoles por solicitante, todos en excelente estado.
- 6.- Los únicos lugares habilitados para el arriendo de quitasoles y sillas, serán aquellas playas habilitadas para tal efecto, ya sean de baño o solaneras.

VII.- ARRIENDO EMBARCACIONES DE ARRASTRE (BANANOS Y OTROS)

- 1.- La operación de estos artefactos náuticos, con personas a bordo, será autorizado por la Autoridad Marítima, previa inspección o revista de seguridad.
- 2.- Diariamente el operador deberá verificar el estado de conservación del elemento deslizador, así como las condiciones meteorológicas que hagan segura su operación y en horario diurno hasta las 19:00 Hrs.
- 3.- Debe contar con casco (tipo rafting) para los pasajeros, chalecos salvavidas en buen estado aprobado por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, en número y cantidad igual al de los pasajeros y tripulación, contar con un seguro de transporte para los pasajeros.
- 4.- La embarcación que remolca, debe contar con patrón y un tripulante, el patrón quien deberá poseer la respectiva licencia o matrícula vigente (Patrón de Nave Menor) y la embarcación deberá contar con su Matrícula y Certificado de Navegabilidad vigente. La función del tripulante será informar al Patrón las caídas de pasajeros del deslizador; objeto se efectúen inmediatas maniobras para la recuperación de éstos.
- 5.- Previo al otorgamiento de la resolución y del pago correspondiente, deberá comprobar que la embarcación como el deslizador, se encuentren operativas, para ello deberá efectuarse una inspección de seguridad por parte de la Autoridad Marítima, verificando la existencia de todos los elementos de seguridad requeridos a bordo de la embarcación.

- 6.- Esta prohibido embarcar a menores de edad, sin la autorización escrita de los padres o tutor legal, personas con discapacidad y otras que presenten evidente hálito alcohólico, las que no sepan nadar y aquellas que a criterio del patrón de la embarcación, presenten un riesgo a propia integridad y de las demás personas.
- 7.- Los concesionarios podrán embarcar la cantidad de personas recomendada por el fabricante del deslizador, no pudiendo exceder por ningún motivo dicha cantidad, lo que debe ser acreditado ante la Autoridad Marítima mediante la ficha técnica del respectivo deslizador al momento de su inspección.
- 8.- Antes del zarpe, el patrón de la embarcación de remolque deberá informar a los pasajeros, en que consiste la actividad, e instruir acerca de los riesgos y las medidas de seguridad que se deben adoptar.
- 9.- El concesionario debe presentar al inicio de la temporada un croquis con el track de navegación que realizará, debiendo considerarse la navegación por áreas despejadas y seguras. Este croquis debe estar adecuadamente diseñado con información claramente visible, enmarcado en acrílico, deberá ser exhibido en el punto de arrendamiento para explicación y conocimiento previo de los demandantes del servicio.
- 10.- Todo accidente debe ser comunicado inmediatamente a la Capitanía de Puerto, por el medio más expedito y rápido, sin perjuicio del correspondiente informe de accidente que debe ser llenado con todos los datos del accidentado y circunstancias en que ocurrió.
- 11.- El concesionario llevará un control escrito de todos los pasajeros y las autorizaciones de los padres o tutores legales para embarcar menores de edad en estas embarcaciones, indicando nombre, apellidos, rut, lugar de residencia permanente y firma.

Será obligatorio el uso de chaleco salvavidas durante el desarrollo de la actividad.
- 12.- Todo concesionario que desarrolle de actividades de turismo aventura como: buceo en apnea, buceo recreativo autónomo, kayak, flyboard, motos acuáticas, jetski, paseos en banano, paseos náuticos, pesca recreativa, parapente, deberá gestionar ante el Servicio Nacional de Turismo, la autorización correspondiente.
- 13.- El lugar habilitado para el desarrollo de estas actividades en la Comuna de La Union será, en Playa San Pedro y en el caso de la Comuna de Lago Ranco, será en el sector de la Playa Epulafquen.

VIII.- ARRIENDO EMBARCACIONES MENORES SIN MOTOR

- 1.- El arrendador instruirá a los arrendatarios de las medidas de seguridad que debe mantener a bordo de la embarcación y les proporcionará los elementos tales como: Chalecos Salvavidas, Achicador, Cuerda de Remolque, Maniobra de Fondeo, etc.
- 2.- El responsable de la mantención óptima de las embarcaciones, corresponderá al arrendador.
- 3.- Será obligatorio que cada tripulante use el chaleco salvavidas, mientras la embarcación esté en el agua, el cual debe estar aprobado por la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante (D.G.T.M.)

- 4.- El arrendador instruirá a las personas que arrienden este tipo de embarcaciones de las siguientes prohibiciones:
 - Sacarse el chaleco salvavidas.
 - Entrar a la zona de bañistas.
 - Colisionar (chocar) a otra embarcación.
 - Nadar y lanzarse piqueros.
 - Efectuar acciones que atenten contra la seguridad de los pasajeros.
 - Efectuar una navegación superior a los 200 metros de la orilla.
 - Arrojar basuras o desperdicios al río.
- 5.- Queda prohibido el embarco de menores de edad que no cuenten con autorización escrita de los padres o tutor legal, personas con discapacidad y de otras que presenten evidente hálito alcohólico, además de personas que no sepan nadar y de aquellas que a criterio del patrón de la embarcación pongan en riesgo la integridad de los pasajeros.
- 6.- El concesionario llevará un control escrito de todos los pasajeros y las autorizaciones de los padres o tutores legales para embarcar menores de edad en estas embarcaciones, indicando nombre, apellidos, run, lugar de residencia permanente y firma.
- 8.- El concesionario deberá comenzar su inscripción en Sernatur de manera paralela en el momento de la tramitación y una vez obtenido el permiso con la Armada deberá finalizar el proceso de registro en Sernatur, según consta en el Título III punto N° 15 de las presentes bases.

IX.- ARRIENDO EMBARCACIONES A MOTOR

- 1.- Está estrictamente prohibido arrendar este tipo de embarcaciones a personas que no estén en posesión de la respectiva Licencia (Patrón de Lancha Deportiva de Bahía) vigente.
- 2.- El arrendador deberá poseer conocimientos sobre medidas de seguridad y operación de éstas, debe estar en posesión de la respectiva Licencia Deportiva, objeto instruir al usuario y dar a conocer las siguientes prohibiciones:
 - Embarcar más pasajeros o tripulantes de lo indicado en las especificaciones para cada tipo de embarcación (dotación reglamentaria).
 - Efectuar remolque y cualquier tipo de maniobra temeraria.
 - Uso del chaleco salvavidas es obligatorio.
- 3.- Previo al otorgamiento de la resolución, además del pago correspondiente, deberá comprobar que la embarcación se encuentre inscrita (Certificado de matrícula y Certificado de Navegabilidad vigente) y operativa, para ello deberá pasar una inspección de seguridad con la Autoridad Marítima.
- 4.- El solicitante debe adjuntar a la solicitud, fotocopias del Certificado de Matrícula y de Navegabilidad de cada embarcación.
- 5.- Proveer al arrendador los elementos de seguridad propios para cada actividad como chalecos salvavidas, casco (si corresponde), etc., los que deberán mantenerse en todo momento en buen estado, aprobado por la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante (D.G.T.M.)
- 6.- El reaprovisionamiento de combustible, reparaciones y puestas a punto de las embarcaciones, se deberá realizar con la embarcación varada y en lugar autorizado para tal efecto, evitando producir derrames en el agua o sectores de playa.

- 7.- Se deberá contar con una embarcación rápida de rescate, esto con el fin de prestar ayuda al arrendatario en la eventualidad de que la necesite.
- 8.- La navegación sólo se autorizará durante las horas luz, a menos que la embarcación cuente con equipos de navegación que los habilite para la navegación nocturna, la que será acreditada y autorizada por la Autoridad Marítima.
- 9.- La cantidad de chalecos salvavidas para este tipo de embarcaciones será la necesaria para equipar la capacidad máxima de pasajeros según lo indicado en el Comprobante de Matrícula de la embarcación, debiendo contar con chalecos salvavidas para niños según corresponda.
- 10.- El arrendador llevará un control escrito de todos los pasajeros de embarcaciones a motor, registrando nombre, apellidos, run, lugar de residencia permanente y firma.
- 11.- De existir más de un solicitante en el sector para realizar la misma actividad, se establecerá un sistema de turnos de trabajo y sólo están autorizados para divulgar o promocionar la actividad los arrendadores de las naves, quedando prohibido utilizar aparatos sonoros (megáfonos) para llamar público.

X.- KIOSCOS, STAND ARTESANÍA Y OTROS

- 1.- Solo se autorizará la promoción de esta actividad en el sector otorgado y dispuesto para estos efectos, no se permitirá el cambio de sector sin la autorización o el consentimiento de la Autoridad Marítima.
- 2.- Sólo se autorizará la instalación de un stand, kiosco o construcción desarmable dentro del espacio otorgado para realizar la actividad, de acuerdo al proyecto autorizado.
- 3.- Las instalaciones deberán ser retiradas en su totalidad y sin detrimento de suelo, sin perjuicio de los pagos y multas correspondientes en caso de retraso o incumplimiento de esta disposición y las acciones legales que procedan.
- 4.- Estas instalaciones quedarán sujetas a la respectiva Ordenanza Municipal, cuando proceda.

XI.- OTRO TIPO DE ACTIVIDADES O RUBRO

Este tipo de permiso está referido a cualquier otro tipo de actividad o rubro, que se desee ejecutar dentro de la jurisdicción de esta Autoridad Marítima y que no se encuentre contemplado dentro la presente base de postulación y que corresponda a la figura de una Autorización o Permiso para lo cual el solicitante deberá dar cumplimiento a las exigencias establecidas en los puntos precedentes, según corresponda al tipo de actividad o rubro, como también a aquellos requisitos que, por la naturaleza de la solicitud, se estime incorporar.

XII.- CONSIDERACIONES GENERALES

Los concesionarios deberán dejar estipulado en su solicitud que aportes efectuarán ellos como particulares a la comunidad de Futrono, La Union y Lago Ranco; todo esto, con el propósito de prestigiar al rubro que representan en este periodo de actividad turística estival, quedando claramente reflejadas en el proyecto de solicitud, y que deberán incluir, como mínimo:

- a) Instalación de contenedores y bolsa de basura señalizado, ubicado al interior de las instalaciones y considerando su reposición a medida que son utilizadas por el público usuario.
- b) Aseo diario del espacio circundante solicitado, el que se efectuará antes de la atención matinal de público, como después del horario de cierre, siempre considerando el no provocar molestias al público en tránsito.
- c) Entrega gratuita de información turística previamente visada por el Servicio Nacional de Turismo y las Municipalidades de Futrono, La Unión y Lago Ranco, además se dispondrá de información relativa a puntos de evacuación por alertas de tsunami o terremoto.
- d) Excelente disposición y trato hacia los turistas nacionales y extranjeros.

XIII.- PROCEDIMIENTO PARA SOLICITUD DE PERMISOS DE ESCASA IMPORTANCIA

- 1.- Se establece que la entrega de las bases generales para otorgamiento de Permisos de Escasa Importancia y recepción de los proyectos se efectuarán a contar del 20 de Agosto de 2020 y con fecha límite de presentación el 23 de octubre de 2020.
- 2.- Para la confección y presentación del expediente, el solicitante deberá seguir el procedimiento establecido en el Art. 33, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas.
- 4.- Los expedientes deben ser presentados en duplicado en carpetas, en la Oficina de Partes de la Capitanía de Puerto de Lago Ranco, en día y horario hábil, además un plano simple en papel y en formato digital o escaneado, graficando el sector pretendido, el cual deberá incluir el cuadro de coordenadas geográficas (grados, minutos segundos), especificando al menos 2 dígitos decimales, en datum WGS-84, pudiendo utilizarse la plataforma Google Earth.
- 4.- Será obligación y responsabilidad de quien postula al Permiso de Escasa Importancia presentar su expediente completo, adjuntando los antecedentes necesarios; proyectos incompletos serán rechazados.
- 5.- No se otorgarán nuevos plazos para la presentación de solicitudes a la fecha indicada en Anexo "A", la presentación fuera de plazo será suficiente causal de rechazo de la solicitud.
- 6.- De existir varias solicitudes sobre el mismo sector, se dará cumplimiento a lo establecido en el Art. 18° del Reglamento sobre Concesiones Marítimas.
- 7.- Las solicitudes seleccionadas serán notificadas por escrito, mediante correo electrónico y publicadas de acuerdo a las fechas descritas en Anexo "A".
- 8.- La Resolución de Otorgamiento de Permiso de Escasa Importancia, solo se hará efectiva cuando el solicitante cancele dicho Permiso, y presente certificados, patentes, autorizaciones y/o cancelaciones de los otros organismos competentes, de no cumplir con esto, la solicitud se anulará, dando paso a la solicitud que sigue en lista de espera, si la hubiera.
- 9.- Los proyectos que consideren expendido de alimentos procesados, deberán adjuntar permiso o Autorización sanitaria, emitido por el Servicio de Salud.

- 10.- Los Permisos de Escasa Importancia no podrán ser cedidos, transferidos, vendidos o traspasados a terceros, quedando estrictamente prohibidos arrendarlos o subarrendarlos, como también la instalación de estructuras no autorizadas.
- 11.- En el caso de los Permisos de Escasa Importancia, deberá constituirse una “**BOLETA BANCARIA O PÓLIZA DE SEGUROS**” a la orden del: **DIRECTOR GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y MARINA MERCANTE**; solo cuando involucre efectuar instalaciones temporales o construcciones desmontables, cuya inversión sea igual o superior a \$ 500.000 (quinientos mil pesos) y corresponderá a tres meses de renta y/o tarifa, debiendo mantenerse vigente por el período del permiso aumentado en tres meses. La devolución de la garantía se efectuará transcurridos a lo menos sesenta días y no más de tres meses desde la expiración del permiso.
- 12.- Los Permisos otorgados deberán estar disponibles en todo momento dentro del sector concesionado, a fin de ser solicitado por personal de la Autoridad Marítima en rondas de fiscalización.
- 13.- La autorización otorgada en ningún caso les acredita propiedad sobre el o los sectores, ni restringen la calidad de Bien Nacional de Uso Público, por lo que se deberá permitir el libre acceso a público a la playa sin restricción.
- 14.- Al término de la vigencia del Permiso de Escasa Importancia, las instalaciones deberán ser retiradas en su totalidad y sin detrimento del suelo, entregando el sector limpio y despejado a entera satisfacción de la Autoridad Marítima. El incumplimiento de esta obligación, podrá ser motivo para hacer efectiva la Boleta de garantía o Póliza de Seguro, sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes.
- 15.- Una vez finalizado el Periodo Estival, los poseedores de Permisos de Escasa Importancia por temporada de verano, deberán retirar todas las construcciones e instalaciones antes del 31 de marzo de 2021, su incumplimiento será causal de expulsión de futuras postulaciones y se atenderá a sanciones reglamentarias que corresponden a una Ocupación Ilegal.

Futrono, 20 Agosto 2020.

**ALEJANDRO MONTES ARELLANO
TENIENTE 1° LT
CAPITÁN DE PUERTO DE LAGO RANCO**

ANEXO "A"

CALENDARIO DE FECHAS PERIODO ESTIVAL 2020/2021

FECHAS	PROCESO
20 Agosto	Publicación y entrega de Bases en la Capitanía de Puerto.
23 Octubre	Plazo entrega solicitudes en la Capitanía de Puerto.
29 Octubre al 13 Noviembre	Verificación de solicitudes en Capitanía de Puerto.
16 Noviembre	Evaluación de solicitudes por parte de la Comisión Playas.
18 Noviembre	Publicación de solicitudes aprobadas, en la Capitanía de Puerto.
19 al 25 Noviembre	Entrega y Recepción Formularios N° 10 cancelados por Permisos o Autorizaciones.
26 Noviembre al 04 Diciembre	Entrega de Resolución y/o autorización a solicitantes aprobados.
07 al 15 Diciembre	Inspección y entrega en terreno a concesionarios aprobados.
13 Diciembre	Concesionarios deberán estar en condiciones de iniciar la Temporada 2020/2021.

Futrano, 20 Agosto 2020.

ALEJANDRO MONTES ARELLANO
TENIENTE 1° LT
CAPITÁN DE PUERTO DE LAGO RANCO

ANEXO "B"

TABLA DE EVALUACIÓN PERMISOS PERMISOS TEMPORALES					
ÍTEMS A EVALUAR.	CRITERIOS DE EVALUACIÓN	PUNTUACIÓN PROYECTO			
		0	1	2	3
CUMPLE PLAZOS DE POSTULACIÓN.	- Solicitud ingresa dentro del plazo establecido. (1 Pto.) - Solicitud ingresa fuera plazo establecido. (0 Pto.)				
BENEFICIO FISCAL.	- Genera recursos a la zona. (1 Pto.) - No genera recursos a la zona. (0 Pto.)				
INTERÉS SOCIAL.	- Inclusión. (1 Pto.) - 40% más vulnerable. (1 Pto.) - Trabajadores con Contrato de Trabajo. (1 Pto.) - No contempla acápite anteriores. (0 Pto.)				
RESIDENTE DEL LUGAR O COMUNA DE PERMISO ESCASA IMPORTANCIA.	- Solicitante acredita residencia en el lugar. (2 Pts.) - Solicitante acredita residencia en la comuna. (1 Pto.) - Solicitante sin residencia en lugar o comuna. (0 Pto.)				
PROYECTO GENERA EMPLEOS	- Por cada persona contratada. (1 Pto.) - No contempla contratar personal. (0 Pto.) "Se verificará Contrato de Trabajo Temporal, ante notario. Si la persona contratada es menor se encuentra entre los 14 y 18 años, deberá adjuntar declaración jurada de los padres, autorizando a trabajar."				
CONSIDERA PLAN DE ORDEN Y LIMPIEZA DIARIO.	- Presenta Plan de Limpieza en sector solicitado. (1 Pto.) - No presenta Plan de Limpieza. (0 Pto.)				
COMPORTAMIENTO PERIODOS ANTERIORES	- Muy Bueno. (3 Pts.) - Bueno. (2 Pts.) - Suficiente. (1 Pto.) - Malo. (0 Pto.) (Los servicios competentes al Borde Costero, podrán rechazar la solicitud, considerando citaciones a Fiscalía Marítima u otras entidades dentro de sus competencias.)				
PROYECTO GENERA ALGÚN GRADO DE IMPACTO O RIESGO DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.	- No genera riesgos. (1 Pto.) - Si genera riesgos. (0 Pto.) (Integrantes de la Comisión de Playas, pueden rechazar la solicitud, si estiman que existen riesgos de contaminación)				
CONSIDERA ELEMENTOS DE MITIGACIÓN AMBIENTAL (BASUREROS, PUNTOS DE RECICLAJE, OTROS)	- Considera elementos. (1 Pto.) - No considera elementos. (0 Pto.)				
PUNTAJE TOTAL					

Futrano, 20 Agosto 2020.

ALEJANDRO MONTES ARELLANO
TENIENTE 1° LT
CAPITÁN DE PUERTO DE LAGO RANCO

ANEXO "C"

FICHA ACCIDENTE

DATOS ACCIDENTADO	
APELLIDO PATERNO:	APELLIDO MATERNO:
NOMBRES:	RUT:
SEXO:	EDAD:
CIUDAD DE RESIDENCIA:	ACTIVIDAD:
FECHA:	SECTOR:
HORA:	LUGAR ACCIDENTE:
CONDICIÓN PLAYA: (APTA) / (NO APTA)	RESCATADO: (ILESO) / (LESIONADO) / (MUERTO) / (DESAPARECIDO)
ESTUDIANTE: (SI) / (NO)	NOMBRE ESTABLECIMIENTO / CIUDAD
CAUSA DEL ACCIDENTE:	
MEDIO UTILIZADO:	

DETALLE DE LOS HECHOS :

 FIRMA/NOMBRE/RUT

Futrono, 20 Agosto 2020.

ALEJANDRO MONTES ARELLANO
TENIENTE 1° LT
CAPITÁN DE PUERTO DE LAGO RANCO

ANEXO "D"

PLAYA SAN PEDRO



-  sector para juego inflable
-  sector para quita sol
-  kayak estacionarios

PLAYA HUEQUECURA



-  sindicato de boteros
-  kayak
-  quitasol
-  bicicleta acuatica

PLAYA GALDAMEZ



Playa Costanera

40°19'10.86"S
72°28'41.39"O



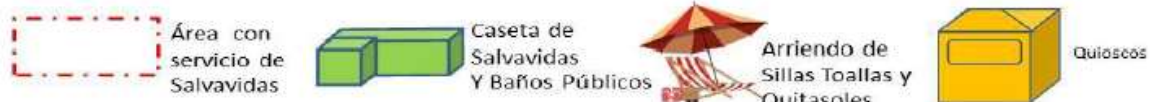
Área con servicio de
Salvavidas



Arriendo de Sillas
Toallas y Quitasoles

Playa Epulafquén

40°18'46.65"S
72°13'36.21"O



Sector Muelles

40°19'8.70"S
72°28'34.79"O



Playa Estación

40°19'2.98"S
72°28'22.08"O



Caseta de Salvavidas
Baños Públicos y
servicios de quioscos



Arriendo de Sillas
Toallas y
Quitasones



Área con
servicio de
Salvavidas

PLAYA COIQUE



01 Parque
Acuatico

Kiosco de venta

Kayak y Stap-Up

Quitason y
Reposeras

Futrano, 20 Agosto 2020.

ALEJANDRO MONTES ARELLANO
TENIENTE 1° LT
CAPITÁN DE PUERTO DE LAGO RANCO